

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el liquidador de la sociedad TRANSTEL S.A., solicita la conversión de los títulos judiciales en razón a la terminación del proceso de reorganización e inicio del proceso de liquidación judicial. Sírvase proveer.

Cali, 24 de marzo de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0329
Radicación No. 76001-31-03-013-2002-00133-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la relación de los depósitos judiciales aportada por el liquidador de la sociedad TRANSTEL S.A., procedió el Despacho a verificar tal información con la búsqueda por número de título, encontrando que en efecto, éstos se encuentran sin orden alguna de pago.

Así las cosas, y como quiera que el liquidador allega copia del auto de terminación del proceso de reorganización e inicio de liquidación judicial, proferido por la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar la conversión de los depósitos judiciales identificados con los Nos. 469030000002618, 469030000004341, 469030000005847, 469030000009152, 469030000009347 y 469030000009729, a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, para su trámite correspondiente en el curso del proceso de liquidación judicial de TRANSTEL S.A., identificada con Nit No. 800.206.541-0, expediente No. 28143.

NOTIFÍQUESE.



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, informándole que se observan algunos yerros que deben ser subsanados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 325
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO
Radicación: 76001310301320230008000

Al revisar la presente demanda verbal, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO**, observa el Despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. En el escrito de demanda la parte actora no manifiesta bajo la gravedad del juramento, cómo obtuvo el correo electrónico suministrado para la notificación de la demandada, tal como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Así mismo, es indispensable que el apoderado de la entidad bancaria demandante, allegue la constancia de que el correo electrónico indicado en el poder allegado corresponde con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por cuanto, efectuada su búsqueda en el aludido sistema, el certificado¹ arrojado no dio cuenta del canal electrónico puesto en conocimiento de este Despacho. Lo anterior, con el fin de dar por surtido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, **DEBERÁ** integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S.B.

¹ Certificado de Vigencia No: 1082306.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e99adfa1a0c7a00cf39db7c9322643705b9efbeeb7f7483fd9171093fa3b0**

Documento generado en 24/03/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor informando que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva a la cual se le asignó la radicación No. 2023-00087-00. Sírvase proveer.

Cali, marzo 24 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2023-00087-00

Atendiendo en el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a su revisión, de no ser porque, previa consulta del módulo de radicación Siglo XXI, se encuentra demanda ejecutiva similar, esto es, con idénticos hechos, iguales partes y pretensiones, la cual inicialmente le correspondió al Juzgado Treinta Civil Municipal de esta ciudad (radicación NO. 2022-00695-00), quien mediante auto interlocutorio No. 007 fechado en enero 12 del año que avanza, rechaza su conocimiento por falta de competencia en razón de su cuantía, correspondiéndole por reparto a esta instancia, asignándosele la radicación 2023-00036-00, ejecución en la que se encuentra librado el mandamiento de pago y decretadas las medidas cautelares solicitadas.

No obstante, otra vez es remitida por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali a la oficina de reparto, correspondiéndole de nuevo a este Despacho, siendo radicada en esta instancia bajo el número 2023-00087-00.

Por tal motivo, se ordenará el archivo de la presente demanda previa cancelación su radicación.

Por lo Expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENAR el archivo de la presente demanda, previa cancelación su radicación, por las razones brevemente consideradas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f2d25dd4e63fe79538739b84060a521e0c044ff4f83e1df8b38e5cfc11b58**

Documento generado en 24/03/2023 11:53:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>